



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.1263  
24 de Agosto de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

**46º período de sesiones**

**ACTA RESUMIDA (PARCIAL)\* DE LA 1263ª SESIÓN**

celebrada en el Palais Wilson, Ginebra,  
el jueves, 20 de septiembre de 2007, a las 15.00 horas

**Presidenta:** Sra. LEE

SUMARIO

**Examen de los informes presentados por los Estados Partes** (*continuación*)

**Informe inicial de Qatar sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la  
Convención relativo a la participación de niños en conflictos armados**

---

\* No se levantó acta resumida del resto de la sesión.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un único documento que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas*

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES** (tema 4 del programa)(*continuación*)

**Informe inicial de Qatar sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en conflictos armados (CRC/C/OPAC/QAT/1, CRC/C/OPAC/QAT/Q/1 y Add.1)**

1. *Por invitación de la Presidenta, los miembros de la delegación de Lituania toman asiento a la mesa del Comité.*
2. El Sr. **AL-HAMADI** (Qatar) presenta el informe inicial de su país (CRC/C/OPAC/QAT/1) y dice que la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, son la piedra angular de la política de reforma amplia que se está aplicando bajo la dirección de Su Alteza Sheikh Hamad bin Khalifa Al-Thani. Las preocupaciones de Qatar por los derechos humanos se reflejan en el establecimiento de varias instituciones. En el plano gubernamental hay la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, el Consejo Supremo de Asuntos de la Familia y la Oficina Nacional de Coordinación de la Lucha contra la Trata de Personas. En el plano no gubernamental el Comité Nacional de Derechos Humanos, creado en 2002, tiene el mandato de trabajar por los objetivos estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en acuerdos internacionales de derechos humanos. El Comité examina las violaciones de los derechos humanos y propone medidas para resolver estas violaciones y prevenir su repetición, en especial concienciando sobre los derechos humanos y las libertades.
3. Qatar procura aplicar las disposiciones de la Convención y de los protocolos facultativos y su Constitución incorpora varias disposiciones sobre la familia, la maternidad y la infancia. Además, con arreglo al artículo 68 de la Constitución, la Convención tiene fuerza de ley. Qatar ha ratificado no solamente la Convención y sus protocolos facultativos sino también el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1999.
4. Qatar tiene mucho interés en contribuir a las iniciativas internacionales encaminadas a promover una cultura de paz y seguridad mediante la renuncia a la violencia y a la utilización de la fuerza, alentando la solución pacífica de los conflictos internacionales y cooperando con los países amantes de la paz. En su calidad de miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apoya la no participación de niños en conflictos armados y ha revisado sus leyes militares para que no permitan el reclutamiento de niños; la edad mínima para el reclutamiento de oficiales es de 20 años y para las otras graduaciones, de 18 años; y la edad mínima para ingresar en el servicio militar es de 18 años, sin excepciones, incluso en caso de guerra y de movilización general.
5. Qatar está decidido a traducir en una realidad concreta la protección legislativa de los niños contra todas las formas de violencia, abuso, explotación y participación en conflictos armados. En relación con ello el Consejo Supremo de Asuntos Familiares está preparando un plan de

acción para la protección y atención de la familia. Además, el Consejo ha previsto un conjunto de estrategias, políticas y programas amplios para fortalecer la función de la familia. Uno de los programas del Ministerio de Educación promueve una cultura de salvaguarda de los derechos de los niños en todas las etapas de la educación, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Celebra cursos periódicos de formación para personal docente a fin de concienciar sobre las disposiciones de la Convención y el Protocolo facultativo.

6. A pesar de estas reformas Qatar se enfrenta todavía con retos y dificultades temporales en la aplicación eficaz de las disposiciones del Protocolo facultativo, porque todavía están en desarrollo sus capacidades relativamente nuevas sobre legislación, instituciones, mecanismos de vigilancia y capacidades técnicas. Sin embargo, Qatar espera disfrutar de los beneficios de acoger el Centro de Documentación y Formación sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas para Asia Sudoccidental y la Región Árabe, bajo la supervisión de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Ginebra, lo que ayudará a superar estos retos y dificultades.

7. La **Sra. KHATTAB** (Relatora del país) encomia a Qatar por los progresos que ha realizado en materia económica y social y por lograr la mayoría de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con la perspectiva de lograrlos todos al 2015. Qatar ha desempeñado una función importante garantizando la seguridad colectiva de los miembros del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo y ni Qatar ni los niños de Qatar han intervenido en conflictos armados. Pregunta si Qatar considerará la posibilidad de retirar su reserva general a la Convención referente a disposiciones incompatibles con la sharia islámica y los principios del Islam, y su reserva a los artículos 21 y 22 sobre la adopción de niños.

8. Es loable que el reclutamiento en las fuerzas armadas sea estrictamente voluntario y restringido a personas de más de 18 años, que el derecho de Qatar prohíba la participación de niños en conflictos armados y que se haya rebajado la edad de reclutamiento obligatorio en las fuerzas armadas en estados de emergencia. Sin embargo, la oradora pide que se esclarezcan los informes según los cuales la edad mínima para presentarse voluntario a las fuerzas armadas es de 14 años. Solicita información adicional sobre la disposición legal de Qatar que penaliza el reclutamiento forzado en las fuerzas armadas o la participación de niños en hostilidades y pregunta si Qatar asume jurisdicción extraterritorial por actos definidos como delictivos por el Protocolo facultativo. Expresa sorpresa porque Qatar no considere necesario impartir enseñanza sobre los derechos humanos al personal de las fuerzas armadas desplegado en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz. Todas las personas, incluidos los adultos de las fuerzas armadas, deberían recibir enseñanza sobre los derechos humanos, especialmente los derechos de los niños. Solicita esclarecimientos sobre las condiciones en las que personas que no son nacionales de Qatar pueden ingresar en las fuerzas armadas.

9. Pide confirmación de que el Consejo Supremo de Asuntos Familiares de Qatar es el órgano que se ocupa de coordinar y aplicar el Protocolo facultativo. Qatar acaba de revisar sus leyes militares, por lo que la Relatora pregunta si tiene previsto enmendar los estatutos del Comité Nacional de Derechos Humanos para hacerlos conformes con los Principios de París. Alaba a Qatar por su estrategia nacional de la infancia, que fue supervisada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, pero lamenta que no incluya un plan ni asigne recursos para aplicar las disposiciones del Protocolo facultativo.

10. Solicita información adicional sobre qué medidas está adoptando Qatar para prestar asistencia y proteger al número creciente de niños refugiados y migrantes que entran en el país, muchos de los cuales son víctimas de conflictos armados. Insta a Qatar a recopilar una base de datos y aplicar una política de ayuda a estos niños. Pregunta si la línea telefónica de urgencia, de siete cifras y de pago, podría ser gratuita y reducirse a tres o cuatro cifras, a fin de facilitar su utilización por los niños. Pregunta qué medidas se han tomado para aplicar el contenido de la excelente declaración de Qatar de 24 de julio de 2006 al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la resolución 1612 (2005) relativa la protección de los niños en conflictos armados. El Consejo de Seguridad debería tener una participación mayor en esta esfera y Qatar en su calidad de miembro del Consejo de Seguridad podrá aportar una contribución importante a la coordinación entre el Consejo y el Comité de los Derechos del Niño.

11. La Relatora pregunta si se entrena en el uso de armas a niños de menos de 18 años enrolados en programas de la academia militar. Solicita que se esclarezcan las excepciones sobre las instrucciones conjuntas para el reclutamiento en las fuerzas armadas de Qatar. Pregunta si el hecho de que el Comandante en Jefe debe autorizar el reclutamiento de una persona cuando hay reservas de tipo médico, de seguridad o relacionadas con la edad significa que Qatar no prevé excepciones sobre la edad mínima. Pregunta cuántas horas por día se dedican al entrenamiento y si estas horas incluyen el entrenamiento para usar armas. El director de la unidad de entrenamiento debe aprobar las vacaciones anuales reglamentarias de 30 días, por lo que la oradora pregunta si esta persona tiene poder discrecional para privar a los estudiantes de las vacaciones como forma de castigo. También pregunta si las academias tienen un estatuto militar o civil y qué función desempeña el Ministerio de Educación en sus actividades. Desea saber por qué hay una discrepancia entre el estipendio mensual de 3.000 riyales de Qatar pagados a los niños participantes en el programa de entrenamiento para estudiantes de escuelas estatales y privadas y los 3.700 riyales de Qatar que reciben quienes se alistan en el programa anual de verano para entrenar a los alumnos de las escuelas.

12. La **Sra. AIDOO** (Relatora suplente del país) encomia Qatar por su participación en algunas iniciativas nacionales, regionales e internacionales. Desea saber el resultado de las propuestas presentadas por Qatar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en especial las siguientes: aumentar el número de asesores sobre protección de niños en las operaciones de mantenimiento de la paz, pedir al Consejo que formule una estrategia amplia de protección de los niños afectados por conflictos armados y alentar al Consejo a promover la educación y la inversión en educación a fin de proteger a los niños en conflictos armados y en situaciones de consolidación de la paz. Pregunta si el Protocolo facultativo se ha difundido ampliamente entre el público en general y qué tipo de publicidad ha recibido. Desea saber si las familias y los niños lo conocen ya.

13. El informe inicial en virtud del Protocolo facultativo parece que fue preparado por el Gobierno. La oradora desea saber si otras partes interesadas, como la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales (ONG) y el Comité Nacional de Derechos Humanos, han participado en su preparación o si se les ha enviado el proyecto antes de su publicación. Pide esclarecimientos sobre el programa para estudiantes de las escuelas estatales y privadas. Estos estudiantes, de 14 a 18 años de edad, ¿han abandonado la escuela? ¿Es la matriculación voluntaria? ¿Cuántos jóvenes participaron en este programa? ¿Qué tipo de formulario para la matriculación tienen que firmar los padres? ¿Es el estipendio mensual un incentivo para alentar a los estudiantes que abandonan la escuela a ingresar en las fuerzas armadas? ¿Hay diferencias

entre los estipendios ofrecidos a los niños matriculados en el programa anual de formación para alumnos de las escuelas? La oradora desea saber si el programa escolar de las escuelas a cargo de las fuerzas armadas ofrece temas distintos de los relacionados con el ejército, si se ofrece a los estudiantes la oportunidad de finalizar sus estudios y si se permite participar en el programa a estudiantes extranjeros. Pregunta de qué tipo es la formación que ofrecen la fuerzas armadas, en especial si reciben suficiente información sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados y si la ley protege a los niños de menos de 18 años durante guerras o emergencias. Las respuestas por escrito de Qatar a la lista de cuestiones no ofrecen información sobre los niños víctimas de conflictos armados. También solicita detalles completos sobre los niños extranjeros que llegan a Qatar y pregunta si es posible establecer un proceso de recopilación de datos para identificar a estos niños.

14. El Sr. **PURAS** desea saber hasta qué punto han participado las ONG de la sociedad civil en la preparación del informe inicial de Qatar sobre la aplicación del Protocolo facultativo, qué mecanismos existen para que los niños conozcan los efectos adversos de su participación en los conflictos armados y qué medidas se prevé introducir en aplicación del plan de trabajo ejecutivo nacional para la infancia para 2008-2013.

15. El Sr. **KOTRANE** alaba al Gobierno de Qatar por la difusión que ha dado al Protocolo facultativo. Pregunta si el plan de trabajo ejecutivo incluirá el Protocolo facultativo y si se pondrá a disposición de todas las instituciones del Estado que se ocupan de los niños. Las fuerzas armadas no reclutan a los niños de Qatar, pero las leyes deberían prohibir explícitamente este reclutamiento. Desea saber si se ha previsto alguna ley a este fin. Pide información sobre la situación jurídica de los estudiantes que asisten a academias militares y que según las respuestas por escrito a la lista de cuestiones se considera que son civiles. Sin embargo, la función del Ministerio de Educación en estas escuelas no está clara. Pregunta si Qatar tiene previsto ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y aprobar leyes que permitan penalizar a nacionales de Qatar en el exterior.

16. La Sra. **ORTIZ** pregunta si se ha consultado a los jóvenes para preparar el informe inicial sobre la aplicación del Protocolo facultativo, cómo se les trata durante el servicio militar y qué reglamentos se aplican para la utilización de armas ligeras por niños de menos de 18 años.

17. El Sr. **CITARELLA** pregunta si el Protocolo facultativo tiene precedencia sobre la legislación interna o si su estatuto puede modificarse mediante cambios en las leyes nacionales. Tiene entendido que el Consejo Supremo de Asuntos Familiares se ocupa de coordinar la aplicación del Protocolo facultativo. Pregunta si el Ministerio de Defensa toma parte en estas actividades de coordinación o si se limitan a instituciones civiles. En relación con el derecho penal, sugiere que se modifique el Código Penal de Qatar para permitir la aplicación del Protocolo facultativo en los tribunales nacionales.

18. La **PRESIDENTA** quiere saber la situación y el contenido del proyecto de ley sobre los derechos de los niños y si Qatar tiene previsto convertirse en parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo

**Se suspende la sesión a las 16.00 horas y se reanuda a las 16.23 horas**

19. El Sr. **AL-HAMADI** (Qatar) subraya la importancia del diálogo con el Comité de los Derechos del Niño y espera recibir las recomendaciones del Comité y trabajar en su aplicación. Dice que Qatar tiene la voluntad política de cumplir sus compromisos con arreglo al Protocolo facultativo. De hecho en este mismo día ha retirado la reserva general a la Convención sobre los Derechos del Niño referente a disposiciones incompatibles con la ley islámica.
20. El Sr. **AL-KHATIR** (Qatar) dice que no hay disposiciones jurídicas para el reclutamiento voluntario de personas de menos de 18 años en las fuerzas armadas, pero que este reclutamiento está penalizado en su país.
21. El Sr. **CITARELLA** pregunta si el Código Penal de Qatar considera un delito el reclutamiento en el ejército de menores.
22. El Sr. **AL-KHATIR** (Qatar) dice que si bien no existe esta disposición en el Código Penal de Qatar, el decreto n° 31 de la Ley sobre el servicio militar en Qatar de 2006 no permite el reclutamiento de niños de menos de 18 años. Los jóvenes pueden presentarse voluntarios para el servicio militar al cumplir los 18 años.
23. La Sra. **KHATTAB** pregunta si Qatar ha retirado sus reservas a los artículos 21 y 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
24. El Sr. **AL-HAMADI** (Qatar) dice que el Consejo de Ministros no ha suministrado información específica sobre el número de reservas que se han retirado, pero que procurará obtener los detalles lo más pronto posible.
25. El Sr. **AL-KHATIR** (Qatar) dice que los estudiantes que no son de Qatar no pueden estudiar en academias militares. El Consejo Nacional se esfuerza en conseguir la compatibilidad con los Principios de París. En el Consejo hay ocho miembros que representan la sociedad civil y cinco representantes del Gobierno en calidad de observadores.
26. La Sra. **KHATTAB** pregunta si los representantes del Gobierno que están en el Consejo son observadores sin derecho a voto.
27. El Sr. **AL-HAMADI** (Qatar) dice que los representantes del Gobierno en el Consejo no tienen derecho a voto.
28. El Sr. **AL-MAHMOUD** (Qatar) ofrece un resumen del Plan de trabajo ejecutivo para la infancia 2008-2013, cuya preparación está finalizando el Consejo de Ministros. Esta estrategia, basada en la Convención sobre los Derechos del Niño y la declaración contenida en el documento final del período de sesiones extraordinario de la Asamblea General dedicado a los niños que se celebró en 2002, se centra en la salud, desarrollo y protección de los niños. Todas las partes, incluida la sociedad civil, participaron en el proceso de consulta sobre la estrategia de la infancia. En relación con la difusión del Protocolo facultativo se confía en que el plan incluirá el Protocolo facultativo y en que se aprobará un programa para la difusión de los protocolos de la Convención.

29. El **Sr. AL-KHATIR** (Qatar) dice que los incentivos financieros para la inscripción en los programas de formación de las fuerzas armadas sólo tienen por objeto motivar a los estudiantes.
30. La **Sra. KHATTAB** desea saber si los estudiantes que han abandonado las escuelas estatales y privadas para asistir a las escuelas de los militares reciben un estipendio superior que quienes se matriculan en el programa de formación anual de las escuelas. Pregunta por qué unos han de cobrar una suma superior a los otros.
31. El **Sr. AL-KHATIR** (Qatar) dice que los estipendios son un incentivo para que los niños asistan a las escuelas y que el importe del estipendio depende del nivel que cursan. No es una forma de discriminación. Los programas de estudio de las escuelas dirigidas por las fuerzas armadas incluyen programas de educación física, entrenamiento de infantería, desarrollo personal e intelectual, primeros auxilios, lucha contra incendios e informática.
32. La **Sra. AIDOO** pregunta si los niños que fracasan en el sistema escolar general pueden repetir el curso académico o si deben ir a una escuela para quienes no terminan el curso.
33. El **Sr. AL-KHATIR** (Qatar) dice que la matriculación de niños en escuelas militares no es obligatoria. Los estudiantes pueden ingresar según sean sus deseos por un año civil, renovable a voluntad. Se les permite abandonar en cualquier momento el programa de la escuela militar y seguir su educación en una escuela del Estado durante los horarios normales de clase, o recibir enseñanza en el hogar.
34. La **PRESIDENTA** desea saber si el estipendio ha contribuido a obtener resultados académicos superiores.
35. El **Sr. AL-KHATIR** (Qatar) dice que los estipendios han ayudado a mejorar los resultados académicos.
36. La **PRESIDENTA** señala que los programas escolares de las escuelas militares no parece que incluyan los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño ni su Protocolo facultativo.
37. El **Sr. KRAPPMANN** pregunta si está previsto establecer consejos estudiantiles u otros mecanismos que hagan posible tener en cuenta la opinión de los niños en la adopción de decisiones en las escuelas.
38. El **Sr. AL-KHATIR** (Qatar) dice que se han establecido consejos estudiantiles en las academias militares, donde se tienen en cuenta las sugerencias y opiniones de los estudiantes.
39. El **Sr. AL-HAMADI** (Qatar) dice que el Instituto de Qatar para la Protección de Niños y Mujeres ha participado en la preparación del informe inicial de Qatar sobre la aplicación del Protocolo facultativo. La Constitución de Qatar estipula que los instrumentos internacionales, incluida la Convención y el Protocolo facultativo, después de su ratificación y publicación en el *Diario Oficial*, tienen fuerza de ley y tienen precedencia sobre la legislación interna.
40. La **Sra. AIDOO** pregunta si el Comité Nacional de Derechos Humanos ha participado en la preparación del informe inicial de Qatar sobre la aplicación del Protocolo facultativo.

41. El Sr. **AL-HAMADI** (Qatar) dice que ni el Comité Nacional de Derechos Humanos ni representantes de la juventud participaron en la preparación del informe inicial de Qatar sobre la aplicación del Protocolo facultativo.

42. El Sr. **AL-MAHMOUD** (Qatar) dice que el Comité Nacional de Derechos Humanos participó en la preparación del informe inicial de Qatar sobre la aplicación del Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSA/QAT/1) y que participará en la preparación de su segundo informe periódico en virtud de la Convención. En 2006 el Gabinete estableció un Comité Nacional para redactar un proyecto de ley sobre los derechos de los niños, constituido por representantes del Consejo Supremo de Asuntos Familiares y otras autoridades pertinentes. El proyecto de ley, que está basado en la Convención y sus protocolos facultativos, incluye la definición de niño, una enumeración de los derechos del niño y mecanismos para la protección de los niños y su participación en la toma de decisiones en cuestiones que les interesan. El comité de redacción está examinando actualmente el proyecto de ley que se transmitirá a las autoridades competentes cuando esté finalizado.

43. La Sra. **KHATTAB** dice que sería deseable fortalecer el proyecto de ley sobre los derechos de los niños en cuanto a la protección y a las actividades de lucha contra la discriminación.

44. El Sr. **AL-HAMADI** (Qatar) dice que el Gobierno prestará la debida consideración a esta sugerencia. Se ha creado un comité para estudiar la cuestión de los refugiados y la adhesión de Qatar a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, cuya aprobación se espera. El artículo 17 del Código Penal prevé la jurisdicción extraterritorial para algunos delitos, como el terrorismo, la trata de personas y los delitos que constituyen una amenaza a la seguridad nacional.

45. La Sra. **KHATTAB** pregunta si esta jurisdicción extraterritorial se aplica a personas que han cometido un delito contra un niño.

46. El Sr. **AL-HAMADI** (Qatar) dice que un nacional de Qatar que haya cometido un delito en el exterior punible con arreglo al derecho internacional o que amenace la seguridad de Qatar será procesado cuando vuelva a Qatar.

47. El Sr. **KOTRANE** dice que la jurisdicción extraterritorial de Qatar debería ampliarse para incluir delitos contra niños cometidos fuera del territorio nacional. Pregunta si en el proyecto de ley sobre los derechos de los niños se ha previsto procesar a las personas que han cometido estos delitos.

48. El Sr. **ABDURAHMAN** (Qatar) dice que el Código Penal tiene en cuenta el país en el que se ha cometido el delito y la nacionalidad del delincuente al definir la jurisdicción extraterritorial. Una persona que haya cometido un delito sobre el reclutamiento de niños en Qatar en contravención del Protocolo facultativo está sujeta a la jurisdicción de los tribunales de Qatar. Los tribunales de Qatar también ejercen jurisdicción sobre las violaciones del Protocolo facultativo cometidas fuera de Qatar por nacionales de Qatar o residentes. La próxima revisión del Código Penal dispondrá que todos los actos que infrinjan el Protocolo facultativo estén

sujetos a la jurisdicción del Estado, con independencia de si los cometió un nacional de Qatar o un extranjero.

49. El Sr. **AL-HAMADI** (Qatar) dice que se aprobó en 1999 una ley para reglamentar la posesión y utilización de armas de fuego y municiones. Se conceden licencias únicamente después de un trámite largo y complicado.

50. La Sra. **AIDOO** dice que es importante saber cuántos niños refugiados han llegado procedentes de zonas desgarradas por conflictos y qué tipo de asistencia puede proporcionar Qatar a estos niños.

51. La Sra. **AL-MAHMOUD** (Qatar) dice que las autoridades competentes no han registrado ningún caso de niño refugiado. Sin embargo, está en marcha un proyecto para crear albergues y centros que ofrezcan protección, tratamiento y rehabilitación a las víctimas de abusos, incluidos niños refugiados procedentes de zonas de conflicto.

52. La Sra. **AIDOO** dice que el personal militar debe poseer una comprensión a fondo de las disposiciones de la Convención y del Protocolo facultativo, especialmente porque éste último está relacionado con su labor. Esta comprensión ayudará a garantizar que sigan las mejores normas de comportamiento al tratar a niños.

53. La Sra. **AL-MAHMOUD** (Qatar) dice que se ha organizado un programa integrado de formación en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (ACNUDH) para todas las personas que se ocupan de niños en Qatar, incluido personal médico, educativo, judicial, militar y de cumplimiento de la ley. Las iniciativas encaminadas a sensibilizar sobre el Protocolo facultativo han incluido la distribución del texto del Protocolo facultativo a todas las autoridades pertinentes del Gobierno, entre ellos los militares.

Hay también un proyecto de los medios de comunicación para divulgar el Protocolo facultativo por Internet.

54. El Sr. **AL-KHATIR** (Qatar) dice que se han incluido en los programas de estudios de las escuelas militares cursos de formación en derecho humanitario internacional a fin de sensibilizar sobre los derechos y obligaciones del personal militar cuando trata a civiles en épocas de guerra y de paz.

55. La Sra. **KHATTAB** dice que Qatar está pasando actualmente por una fase de desarrollo y transformación, la cual, combinada con una población relativamente pequeña, recursos nacionales adecuados y voluntad política, es un buen augurio para una aplicación eficaz del Protocolo facultativo. Espera leer el próximo informe de Qatar y ver cómo ha incorporado las recomendaciones del Comité en las actuales reformas legislativas, en el proyecto de ley sobre los derechos de los niños o en sus iniciativas por fortalecer las competencias del Comité Nacional de Derechos Humanos.

56. La Sra. **AIDOO** da las gracias a la delegación por su cooperación. Insta al Gobierno a que en sus actividades de reforma asegure que los derechos de los niños conserven su carácter

específico y no quedan sumergidos en la categoría general del derecho internacional humanitario.

57. El Sr. **AL-HAMADI** (Qatar) da las gracias al Comité por sus comentarios y sugerencias. Su país seguirá desarrollando esfuerzos para que la legislación y las prácticas de reclutamiento sean conformes con la Convención y con el Protocolo facultativo. Espera recibir la asistencia técnica de la secretaría lo más pronto posible a fin de organizar cursos de formación sobre el Protocolo facultativo. Las observaciones finales del Comité se distribuirán a todas las instituciones del Estado que se ocupan de aplicar el Protocolo facultativo.

*El debate reflejado en el acta resumida termina a las 17.15 horas*

-----